

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE INVERSIÓN DE GASTOS E INGRESOS DEL
RESGUARDO INDÍGENA ESCOPETERA Y PIRZA DE LA VIGENCIA FISCAL 2026**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO (CALDAS), en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el Decreto 111 de 1996, la Ley 715 de 2001, la Ley 819 de 2003, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que los artículos 356 y 357 de la Constitución Política de Colombia establecen disposiciones en relación con la creación, destinación y recursos del Sistema General de Participaciones de la siguiente manera:

"ARTICULO 356. <Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 3 de 2024. El nuevo texto es el siguiente:> Salvo lo dispuesto por la Constitución, la ley orgánica, a iniciativa del Gobierno, fijará las competencias a cargo de la Nación, de los Departamentos, Distritos, municipios y entidades territoriales indígenas. Para efectos de atender los servicios a cargo de estos y proveer los recursos para financiar adecuadamente su prestación, se crea el Sistema General de Participaciones del que serán beneficiarios los Departamentos, Distritos, municipios y las entidades territoriales indígenas.

Así mismo, la ley establecerá a los resguardos indígenas como beneficiarios, siempre que estos no se hayan constituido en entidades territoriales indígenas. (...)"

Que el artículo 1 de la Ley 715 de 2001 dispone que:

"ARTÍCULO 1o. NATURALEZA DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES. El Sistema General de Participaciones está constituido por los recursos que la Nación transfiere por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política a las entidades territoriales, para la financiación de los servicios cuya competencia se les asigna en la presente ley."

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE INVERSIÓN DE GASTOS E INGRESOS DEL
RESGUARDO INDÍGENA ESCOPETERA Y PIRZA DE LA VIGENCIA FISCAL 2026**

"ARTÍCULO 357. <Artículo modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 3 de 2024. El nuevo texto es el siguiente:> El Sistema General de Participaciones crecerá como porcentaje de los Ingresos Corrientes de la Nación hasta llegar a ser el 39,5 por ciento de estos. Para este fin, se tendrá un periodo de transición de 12 años contados a partir del año siguiente en que se expida la ley de que trata el artículo 356 constitucional, particularmente en su parágrafo 3. En todo caso, el incremento no podrá empezar a aplicarse antes del año 2027.

Para efectos del cálculo de la variación de los ingresos corrientes de la Nación a que se refiere el inciso anterior, estarán excluidos los tributos que se arbitren por medidas de estado de excepción salvo que el Congreso, durante el año siguiente, les otorgue el carácter permanente.

Los municipios de menores categorías y población, según la clasificación que determine el Gobierno nacional, podrán destinar libremente el porcentaje que defina la ley, para inversión y otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal, de los recursos que perciban por concepto del Sistema General de Participaciones de Propósito General. (...)"

Que el artículo 120 del Decreto 111 de 1996 – Estatuto Orgánico del Presupuesto- dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 120. Los recursos que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 357 de la Constitución correspondan a los resguardos indígenas por su participación en los ingresos corrientes de la Nación, no harán parte del presupuesto de rentas de la entidad territorial encargada de su administración

El destino de dichos recursos será única y exclusivamente el establecido en la Ley 60 de 1993 y sus normas reglamentarias, so pena de las acciones penales a que haya lugar. En todo caso, estos recursos estarán sometidos a la vigilancia de la contraloría territorial respectiva (Ley 225/95, artículo 16)."

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE INVERSIÓN DE GASTOS E INGRESOS DEL
RESGUARDO INDÍGENA ESCOPETERA Y PIRZA DE LA VIGENCIA FISCAL 2026**

Que la Ley 715 de 2001, establece: Inciso primero y cuarto del artículo 83, modificado por el artículo 13 de la Ley 1450 de 2014, dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 83. DISTRIBUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PARA RESGUARDOS INDÍGENAS. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el Incora al DANE.

Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.

(...) Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996. (...)"

Que, en la actualidad se encuentra vigente con el Contrato para la Administración de los recursos especiales provenientes del Sistema General de Participaciones, asignados al Resguardo Indígena Escopetera y Pirza, vigencia fiscal 2026, celebrado entre Resguardo y el



**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE INVERSIÓN DE GASTOS E INGRESOS DEL
RESGUARDO INDIGENA ESCOPETERA Y PIRZA DE LA VIGENCIA FISCAL 2026**

Municipio de Riosucio Caldas, corresponde a éste administrar los recursos del Resguardo, tal como lo ordena el artículo 83 de la Ley 715 de 2001.

Que el Plan de Inversión, vigencia fiscal 2026, del resguardo Indígena Escopetera Pirza, se presupuesta con recursos especiales del Sistema General de Participaciones, asignados mediante los documentos CONPES que expide el Departamento Nacional de Planeación – DNP.

Que, el día 15 de diciembre de 2025, la Junta Directiva del Cabildo de Escopetera Pirza expidió la Resolución 004, mediante la cual “se adopta el Plan de Inversiones, vigencia 2025, del Resguardo Escopetera Pirza con recursos especiales del Sistema General de Participaciones”, y como “base presupuestal el de las once doceavas, de acuerdo al Documento Distribución SGP-98-2025 del 10 de febrero de 2025 por un valor de QUINIENTOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$512.910.785), y la última doceava, de acuerdo al Documento de Distribución SGP-95-2024 del 24 de diciembre de 2024, por un valor de TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$33.139.793); la cual quedará así: a) valor a presupuestar según DD SGP 98-2025 por la suma de QUINIENTOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$512.910.785); b) valor a presupuestar según DD SGP 95-2024 por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$33.139.793); y c) en el sector Pasivos exigibles de vigencias expiradas, existe un valor de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$59.162.267) sumatoria que asciende a la suma de: **SEISCIENTOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$605.212.845).**

Que El Departamento Nacional de Planeación -DNP-, para la distribución de la AESGPRI expidió el Documento Distribución DD SGP 106 2026, del 28 de enero de 2026, por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$569.299.928), correspondiente a las once doceavas, vigencia 2026, que deberán ser incorporada al presupuesto vigencia 2026.

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE INVERSIÓN DE GASTOS E INGRESOS DEL
RESGUARDO INDIGENA ESCOPETERA Y PIRZA DE LA VIGENCIA FISCAL 2026**

Que la secretaria de hacienda del Municipio de Riosucio, Caldas; mediante Decreto 022 del 15 de enero de 2026, realizó la incorporación de los recursos del balance de la vigencia 2025, discriminados de la siguiente manera: Rubro 2.3.2.02.02.009.009.01 Recursos no afectados de vigencias anteriores: DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M/CTE (\$2.273.371,19) Rubro 2.3.2.02.02.009.009.02 Rendimientos financieros SGP: UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$1.672.846,33), Para un total de TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$3.946.217,52).

Que en consecuencia de lo anterior el presupuesto del Resguardo Escopetera Pirza, para la vigencia 2026, deberá estar conformado por los siguientes recursos: **a)** Última doceava 2025. Documento Distribución DD SGP-104-2025, del 30 de diciembre de 2025, por la suma de DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$16.754.552) **b)** Las once doceavas (11/12) vigencia 2026. Documento Distribución DD SGP-106-2026, del 28 de enero de 2026, por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$569.299.928) **c)** los recursos no ejecutados de la vigencia 2025, los cuales fueron adicionados al presupuesto de la vigencia 2026, por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M/CTE (\$2.273.371,19), y los rendimientos financieros, los cuales suman UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON TREINTAY TRES CENTAVOS M/CTE (\$1.672.846,33), y, **d)** y los pasivos exigibles de las vigencias expiradas suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$59.162.267), recursos que asciende la suma de: **SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$649.162.964,52).**



**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE INVERSIÓN DE GASTOS E INGRESOS DEL
RESGUARDO INDIGENA ESCOPETERA Y PIRZA DE LA VIGENCIA FISCAL 2026**

Que el alcalde municipal en uso de sus facultades constitucionales, legales, contractuales y en mérito de lo expuesto...

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: CONTRA ACREDITAR, al plan de inversión del Resguardo Escopetera y Pirza, la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$52.625.000)**, De la siguiente manera:

RUBROS	SECTORES DE INVERSIÓN	CONTRACREDITAR
SECTOR SALUD:		
2.3.2.02.02.009.002.01	Apoyo a la medicina tradicional, dotación, promoción y prevención	10.000.000,00
SECTOR DESARROLLO PRODUCTIVO		CONTRACREDITAR
2.3.2.02.02.009.005.01	Apoyo a proyectos productivos y asistencia técnica agropecuaria, protección y uso de los conocimientos y prácticas tradicionales, mantenimiento propiedades colectivas, asesoría especializada y de territorio.	25.000.000,00
INVERSIONES TRANSVERSALES A TODOS LOS SECTORES		CONTRACREDITAR
2.3.2.02.02.009.008.02	Apoyo a la realización de actividades institucionales, comunitarias y de interés colectivo	12.625.000,00
2.3.2.02.02.009.008.04	Servicios de apoyo para el desarrollo institucional y de interés colectivo	5.000.000,00
TOTAL		52.625.000,00

ARTICULO SEGUNDO: ACREDITAR, al plan de inversión del Resguardo Escopetera y Pirza, la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$52.625.000)**, De la siguiente manera:

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE INVERSIÓN DE GASTOS E INGRESOS DEL
RESGUARDO INDIGENA ESCOPETERA Y PIRZA DE LA VIGENCIA FISCAL 2026**

RUBROS	SECTORES DE INVERSIÓN	ACREDITAR
	INVERSIONES TRANSVERSALES A TODOS LOS SECTORES	
2.3.2.02.02.009.008.03	Construcción y mejoramiento de infraestructura comunitaria, cultural, deportiva, vial, de acceso a las comunidades y bienes inmuebles de propiedad colectiva del resguardo	27.625.000,00
SECTOR VIVIENDA		ACREDITAR
2.3.2.02.02.009.004.01	Subsidios para apoyar mejoramientos y construcciones de viviendas, atención de desastres y consultoría.	25.000.000,00
TOTAL		52.625.000,00

ARTICULO TERCERO: La presente modificación presupuestal, varía los montos globales del presupuesto liquidado para la vigencia 2026.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Expedido en el Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas, a los doce (12) días del
mes de agosto de 2026.



ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Alcalde Municipal

Proyectó: Diego Fernando Guerrero Trejos
Contratista -Secretaría de Hacienda-

Revisó y ajustó: Diddier Millán López
Abogado -Contratista-